

SECRETARIA. Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad, al haberse allegado escrito de subsanación requerido.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **SNEYDER EDUARDO BRITO GARCIA C.C N° 4.981.442**, contra **MARÍA AMELIA VEGA PINEDA C.C. N° 34.979.942. RAD. 2020 – 00115.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, verifica este Despacho que, dentro de la oportunidad legal, se subsanaron los defectos de que adolecía la demanda, la cual reúne los requisitos exigidos por la ley y se anexó con ella el Cheque No. 6546110 por valor de \$172.000.000, con fecha de creación 01-09-2020, del Banco de Bogotá, protestado en Oficina Tintal Plaza -Bogotá en fecha 01-09-2020; documento que presta mérito ejecutivo por cuanto contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ejecutante, motivo por el cual, de conformidad con los artículos 422 del C.G.P., los artículos especiales 713 y concordantes del C. de Co. y el artículo 731 ibidem, se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante y se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Así mismo, y frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que lo mantenga en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **SNEYDER EDUARDO BRITO GARCÍA -CC. 4.981.442**, contra **MARÍA AMELIA VEGA PINEDA -CC.34.979.942**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$172.000.000 por concepto de capital; **b)** Por los intereses moratorios causados a partir del 01 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de los mismos y, **c)** Por concepto de la sanción de que trata el artículo 731 del Código de Comercio, la suma de \$34.400.000.

SEGUNDO: SE ORDENA a la parte ejecutada cancelar la obligación en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro del REMANENTE en los bienes muebles e inmuebles que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el Proceso Ejecutivo de MOHREZ MUVDI HAYAT contra MARIA AMELIA VEGA PINEDA que cursa actualmente en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, bajo el Radicado N°. 2018 – 00017.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del REMANENTE en los bienes muebles e inmuebles que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el Proceso Ejecutivo de ROSARIO PINEDO HADAD contra MARIA AMELIA VEGA PINEDA que cursa actualmente en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, bajo el Radicado N° 2018-0072.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del REMANENTE en los bienes muebles e inmuebles que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el Proceso Ejecutivo de LUIS VILLEGA PUELLO contra MARIA AMELIA VEGA PINEDA que cursa actualmente en el

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería, bajo el Radicado N°2017-000337.

SEXTO: DECRETAR embargo y secuestro del REMANENTE en los bienes muebles e inmuebles que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el Proceso Ejecutivo de CAMILO BUSTOS KERGUELEN contra MARIA AMELIA VEGA PINEDA que cursa actualmente en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería, bajo el Radicado N° 2018-0098.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro del REMANENTE en los bienes muebles e inmuebles que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el Proceso Ejecutivo de LORENA MARQUEZ NEGRETE contra MARIA AMELIA VEGA PINEDA que cursa actualmente en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, bajo el Radicado Nro. 2018-00143.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y secuestro del REMANENTE en los bienes muebles e inmuebles que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el Proceso Ejecutivo de LORENA MARQUEZ NEGRETE contra MARIA AMELIA VEGA PINEDA que cursa actualmente en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, bajo el Radicado Nro. 2019-00049.

NOVENO: DECRETAR el embargo y secuestro del REMANENTE en los bienes muebles e inmuebles que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el Proceso Ejecutivo de TULIA JIMENEZ DE LORA contra MARIA AMELIA VEGA PINEDA que cursa actualmente en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, bajo el Radicado Nro. 2018-00123.

DECIMO: DECRETAR el embargo y secuestro del REMANENTE en los bienes muebles e inmuebles que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el Proceso Ejecutivo de MONICA CECILIA RODRIGUEZ BERROCAL contra MARIA AMELIA VEGA PINEDA que cursa actualmente en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, bajo el Radicado Nro.2018-00292.

DEICMO PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del REMANENTE en los bienes muebles e inmuebles que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el Proceso Ejecutivo de PROCO S.A. contra MARIA AMELIA VEGA PINEDA que cursa actualmente en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, bajo el Radicado Nro. 2019-00351.

DECIMO SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del REMANENTE en los bienes muebles e inmuebles que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el Proceso Ejecutivo de ELKIN BECHARA VELAZQUEZ contra MARIA AMELIA VEGA PINEDA que cursa actualmente en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, bajo el Radicado Nro. 2019-00391.

DECIMO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P, en armonía con el decreto 806 de 2020. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

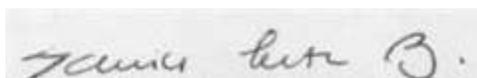
DECIMO CUARTO: ORDENAR al ejecutante que mantenga en su poder el título ejecutivo original, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

DECIMO QUINTO: OFÍCIESE a la DIAN de la existencia de este proceso para lo de ley

DECIMO SEXTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26721fc2f55493137d32952ed6be78870d56643a2ccbdbb3231ada62b34c7b86

Documento generado en 26/10/2020 11:27:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**